

Radicado: 010-2018-00394-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudor: CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCÓN

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez informando que el término otorgado al deudor en calidad de promotor en auto del 04 de febrero de 2022 para allegar acuerdo de reorganización venció el pasado 07 de junio de 2022 sin pronunciamiento del interesado. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 14 de junio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede se advierte que mediante providencia del 04 de febrero de 2022, se otorgó al deudor en calidad de promotor un término de cuatro (4) meses para celebrar y allegar el acuerdo de reorganización. Dicho término venció sin que exista constancia de la presentación del acuerdo.

ANTECEDENTES

Mediante auto del quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se admitió el proceso de reorganización del señor CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCON, en su condición de comerciante, en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010.

Mediante auto del 01 de octubre de 2019, se relevó de su calidad de promotor al deudor y se designó al auxiliar de la justicia MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRÍGUEZ, quien posteriormente, mediante proveído del 04 de marzo de 2021 fue relevado por la Dra. CLAUDIA PATRICIA NAVAS.

En cumplimiento del artículo 24 de la ley en cita, el día nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la promotora presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto del que se corrió traslado por el término de cinco (05) días, mediante auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), según lo dispone el art. 29 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la ley 1429 de 2010.

Dentro del término previsto se presentaron objeciones de los acreedores BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR Y DAVIVIENDA S.A., razón por la que en auto del 17 de septiembre de 2021 se corrió traslado, habiendo constancia de la conciliación de las mencionadas objeciones.

Mediante auto del 04 de febrero de 2022 el Despacho reconoció los créditos graduados y calificados, así como los derechos de voto presentados y se otorgó a la promotora un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha, para que procediera a la celebración del acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, teniendo en cuenta la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Radicado: 010-2018-00394-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudor: CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCÓN

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que el auto del pasado 04 de febrero de 2022¹ mediante el cual se reconocieron los créditos graduados y calificados, así como los derechos de voto, no fue objeto de recursos, por lo que quedó debidamente ejecutoriado y en firme.

Ahora bien, de conformidad con el inciso primero del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 se estableció un término de cuatro meses para la celebración del acuerdo de reorganización, observándose que la promotora no presentó aprobado el acuerdo dentro del término otorgado. Teniendo en cuenta que la precitada norma señala el término en meses, estos deberán ser computados según el calendario²; en consecuencia, el término otorgado sucumbió el día 07 de junio de 2022.

Frente a la no presentación del acuerdo de reorganización dentro del término otorgado, el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 prevé que comenzará a correr de manera inmediata el término para la celebración del acuerdo de adjudicación de conformidad con los artículos 37 y 38 de la precitada Ley. Sin embargo, debe advertirse que según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15 del Decreto 560 de 2020 (prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022 por el art. 136 de la Ley 2159 de 2021), se encuentran suspendidos por un periodo de 24 meses los artículos 37 y 38 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, en el artículo 10 del decreto 842 del 13 de junio de 2020 se determinó que: *“Con ocasión a la suspensión temporal del proceso de liquidación por adjudicación ordenada en el Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020, en todos los casos en que resultaría aplicable dicha figura procederá la liquidación judicial y la designación de liquidador se hará en providencia separada. Los procesos de liquidación por adjudicación iniciados con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020 continuarán su trámite.”*

De igual manera, en el parágrafo del artículo 14 del decreto 772 del 3 de junio de 2020 (prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022 por el art. 136 de la Ley 2159 de 2021) se consagró que: *“Parágrafo. En todos los eventos en los que procedería la liquidación por adjudicación en los términos de la Ley 1116 de 2006, suspendida mediante el artículo 15 del Decreto 560 de 2020, se procederá con un proceso de liquidación judicial ordinario o simplificado, según fuere el caso.”*

En consecuencia, se dará apertura al proceso de liquidación judicial simplificada. Se advierte que es procedente la liquidación judicial simplificada establecida en el artículo 12 del Decreto 772 de 2020, toda vez que el deudor en la solicitud de reorganización relacionó activos inferiores a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV)³

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga resuelve,

¹ Documento N°29 (Cuaderno Principal)

² Artículos 59 y 62, Ley 4 de 1913 (Código de régimen político y municipal) e inciso 7 del artículo 118 del CGP

³ Estado de Situación Financiera (Balance General), folio 44 – Documento N°01 – Cuaderno Principal

Radicado: 010-2018-00394-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudor: **CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCÓN**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso de reorganización empresarial de persona natural y **ORDENAR** la apertura del proceso de liquidación simplificada de la persona natural comerciante **CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCON** identificado con cedula de ciudadanía No.13.743.174.

SEGUNDO. DESIGNAR como liquidador al auxiliar de la justicia a **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIÉRREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.28.423.610, quien pertenece a la Lista de Auxiliares de la Justicia y quien puede ser notificada en el correo electrónico: msolano_gutierrez@hotmail.com; para que adelante la liquidación, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 2130 de 2015, para lo cual deberá sujetarse a las normas previstas en la Ley 1116 de 2006 y en el Decreto señalado para el ejercicio de sus funciones.

Por secretaría y a través de los medios tecnológicos se ordena comunicar su designación e inscripción en el correspondiente registro mercantil.

TERCERO. ORDENAR al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100- 00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes del concursado.

La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado.

Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV); lo anterior en caso de que el deudor no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada. Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

CUARTO.FIJAR como honorarios del liquidador la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, suma acorde con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.11.7.4. del Decreto 2130 de 2015 y en el párrafo 2 del artículo 67 de la ley 1116 de 2006.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.7.5 del decreto 2130 de 2015 y adaptando lo allí reglado a las circunstancias particulares de este proceso, el valor total de los honorarios que sean fijados para el liquidador se pagará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Se pagará el 20% del monto total de los honorarios en la fecha de vencimiento del término para la presentación del inventario de bienes.

Radicado: 010-2018-00394-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudor: CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCÓN

- b) Se pagará el otro 20% del monto total de los honorarios en la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se aprueba el inventario de bienes.
- c) Una vez proferida la providencia que aprueba la rendición de cuentas finales de la gestión, se pagará el sesenta por ciento (60%) restante de los honorarios del liquidador.

QUINTO. ADVERTIR al liquidador que tendrá la representación legal del deudor y su gestión deberá ser austera y eficaz.

SEXTO. ORDENAR al liquidador presentar dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de su posesión, una estimación de los gastos de administración de la liquidación, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos y los gastos de archivo.

SÉPTIMO. ORDENAR la fijación, por el término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. La publicación del aviso se hará en el micrositio dispuesto por el Juzgado y en la página web del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por este y el liquidador durante todo el trámite.

OCTAVO. ADVERTIR no resulta necesario que los acreedores presenten sus créditos al liquidador, por cuanto según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, cuando la liquidación inicie por fracaso de la reorganización o incumplimiento del acuerdo, los créditos se entenderán presentados en término al liquidador.

NOVENO. ADVERTIR que no resulta necesario que el liquidador presente el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO porque el que se presentó en el proceso de reorganización conserva su eficacia.

DÉCIMO: ORDENAR al liquidador presentar el INVENTARIO DE BIENES dentro de los veinticinco (25) días siguientes a la desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación simplificada, en el micrositio de este Despacho.

DÉCIMO PRIMERO. Posteriormente, se correrá traslado del inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, por cinco (5) días. Se advierte que de conformidad con el numeral 4 del artículo 12 del Decreto 772 de 2020, no habrá lugar a elaborar un proyecto de determinación de los derechos de voto por cuanto la adjudicación se realizará por el Juez del Concurso, salvo que se manifieste el interés en la aplicación del artículo 66 de la Ley 1116 de 2006 o del artículo 6 del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, caso en el cual se tendrá en cuenta el proyecto de determinación de derechos de voto presentado con la solicitud de reorganización, el cual conserva validez.

DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR a los acreedores que podrán objetar el valor neto

Radicado: 010-2018-00394-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudor: CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCÓN

de liquidación asignado a los bienes presentando un avalúo conforme a lo señalado en la Ley 1116 de 2006 o una oferta vinculante de compra de uno o varios bienes por un valor superior asignado. En tal evento se correrá traslado de las objeciones por tres (3) días y el Juez del Concurso las resolverá mediante auto escrito o en audiencia, a su discreción.

De no presentarse objeciones, o de conciliarse o allanarse la totalidad de objeciones, el Juez del Concurso proferirá auto aprobando el inventario.

A continuación, correrá un plazo de dos (2) meses para ejecutar las ofertas de compraventa de activos y vender los demás bienes directamente por un valor no inferior al neto de liquidación, o mediante martillo electrónico.

Vencido el periodo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, el liquidador presentará un proyecto de adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006. El Juez del Concurso mediante auto susceptible únicamente del recurso de reposición proferirá la decisión de adjudicación. Dentro de los veinte (20) siguientes a la firmeza de la adjudicación, el liquidador realizará la entrega de los bienes.

Una vez ejecutadas las órdenes incluidas en el auto de adjudicación de bienes, el liquidador deberá presentar al Juez del proceso de liquidación judicial una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes. De la rendición final de cuentas se correrá traslado por cinco (5) días.

DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR que el término para la exclusión de bienes ya sea porque no son propiedad del deudor o por el ejercicio de los derechos de un acreedor garantizado será de un (1) mes contado a partir de la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada

DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR que de conformidad con el numeral segundo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización de la persona natural comerciante. Así mismo, que la persona natural comerciante en adelante deberá enunciarse siempre con la expresión “en liquidación simplificada”.

DÉCIMO QUINTO. ORDENAR a la Secretaría de este Despacho, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para lo de su competencia.

DÉCIMO SEXTO. COMUNICAR la apertura del presente proceso y la designación realizada a la Cámara de Comercio de Bucaramanga y de los demás sitios en donde el deudor tenga establecimientos de comercio, para que de manera inmediata realice la inscripción del contenido de esta providencia en el registro mercantil del deudor CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCON identificado con cedula de ciudadanía No.13.743.1.74.

DÉCIMO SÉPTIMO. ADVERTIR a la persona natural comerciante, que, si posee

Radicado: 010-2018-00394-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudor: CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCÓN

pasivo pensional a cargo, deberá dar cumplimiento al Decreto 1270 del 15 de abril de 2009.

DÉCIMO OCTAVO. ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en el desarrollo de su objeto social, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo antes dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

DÉCIMO NOVENO. ORDENAR al liquidador que, informe dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de los procesos ejecutivos que cursen en contra del deudor.

VIGÉSIMO. ORDENAR al liquidador que, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes.

VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales que tramiten procesos de ejecución, restitución o de ejecución especial sobre bienes del deudor, a través de los medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

VIGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR al liquidador que, como consecuencia de la iniciación de la liquidación judicial simplificada, terminarán los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento referido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006. En caso de existir contratos necesarios para la conservación de activos, el liquidador deberá solicitar al juez del concurso autorización para continuar con su ejecución.

VIGÉSIMO TERCERO. ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, verifique cuales contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución

VIGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de la apertura del presente proceso, produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de indemnizaciones a que haya lugar, a favor de los trabajadores, de acuerdo con lo reglado por el Código Sustantivo del Trabajo, sin necesidad de autorización administrativa o judicial, quedando sujeto a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización, sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que correspondan.

VIGÉSIMO QUINTO. PREVENIR a los deudores de la persona natural comerciante CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCON identificado con cedula de ciudadanía No.13.743.174., que a partir de la fecha solo pueden pagar su obligación al

Radicado: 010-2018-00394-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudor: CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCÓN

liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

VIGÉSIMO SEXTO. PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forma parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso liquidación judicial simplificada, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50 numeral 11, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. ADVERTIR que, con la apertura del presente proceso, se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.

VIGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectarse alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada se iniciarán las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMO NOVENO. ORDENAR al liquidador la entrega de los informes mensuales de gastos causados mientras dure el proceso de liquidación judicial simplificada, dentro del respectivo periodo, debidamente justificados y soportados, los cuales deberán ser remitidos dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

TRIGÉSIMO. ORDENAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del deudor CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCON identificado con cedula de ciudadanía No.13.743.174., susceptibles de ser embargados. Se advierte que las que las medidas cautelares decretadas y puestas a disposición dentro del presente proceso de reorganización, continúan vigentes.

Por secretaría y a través de los medios tecnológicos, líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1380826f9338a5b403cf769a31f020fa4926c3f8140d8425758217cf49ebbc**

Documento generado en 13/06/2022 06:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>